

**DECISIÓN (UE, Euratom) 2019/2209 DEL CONSEJO**  
**de 16 de diciembre de 2019**  
**por la que se modifica su Reglamento interno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento interno») <sup>(1)</sup>.
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) En vista de la retirada del Reino Unido de la Unión, el anexo III del Reglamento interno también debe incluir las cifras aplicables a partir del día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2020.
- (6) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

**CIFRAS DE LA POBLACION DE LA UNION Y DE LA POBLACION DE CADA ESTADO MIEMBRO PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VOTACION POR MAYORIA CUALIFICADA EN EL CONSEJO**

1. A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, y del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el día en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido, o hasta el 31 de diciembre de 2020 a más tardar, la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	82 940 663	16,13
Francia	67 028 048	13,04
Reino Unido	66 647 112	12,96

<sup>(1)</sup> Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Italia	61 068 437	11,88
España	46 934 632	9,13
Polonia	37 972 812	7,39
Rumanía	19 405 156	3,77
Países Bajos	17 423 013	3,39
Bélgica	11 467 923	2,23
Grecia	10 722 287	2,09
Chequia	10 528 984	2,05
Portugal	10 276 617	2,00
Suecia	10 243 000	1,99
Hungría	9 772 756	1,90
Austria	8 842 000	1,72
Bulgaria	7 000 039	1,36
Dinamarca	5 799 763	1,13
Finlandia	5 512 119	1,07
Eslovaquia	5 450 421	1,06
Irlanda	4 904 240	0,95
Croacia	4 076 246	0,79
Lituania	2 794 184	0,54
Eslovenia	2 080 908	0,40
Letonia	1 919 968	0,37
Estonia	1 324 820	0,26
Chipre	875 898	0,17
Luxemburgo	612 179	0,12
Malta	493 559	0,10
UE 28	514 117 784	
Umbral (65 %)	334 176 560	

2. A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, y del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE, para el período comprendido entre el día siguiente al día en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y el 31 de diciembre de 2020, la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	82 940 663	18,54
Francia	67 028 048	14,98
Italia	61 068 437	13,65
España	46 934 632	10,49

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Polonia	37 972 812	8,49
Rumanía	19 405 156	4,34
Países Bajos	17 423 013	3,89
Bélgica	11 467 923	2,56
Grecia	10 722 287	2,40
Chequia	10 528 984	2,35
Portugal	10 276 617	2,30
Suecia	10 243 000	2,29
Hungría	9 772 756	2,18
Austria	8 842 000	1,98
Bulgaria	7 000 039	1,56
Dinamarca	5 799 763	1,30
Finlandia	5 512 119	1,23
Eslovaquia	5 450 421	1,22
Irlanda	4 904 240	1,10
Croacia	4 076 246	0,91
Lituania	2 794 184	0,62
Eslovenia	2 080 908	0,47
Letonia	1 919 968	0,43
Estonia	1 324 820	0,30
Chipre	875 898	0,20
Luxemburgo	612 179	0,14
Malta	493 559	0,11».
UE 27	447 470 672	
Umbral (65 %)	290 855 937	

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por el Consejo  
El Presidente  
J. LEPPÄ